

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00092-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Melissa Cano Bustamante y Carmen Cecilia Bustamante Cano, en representación de la niña S.C.B. con NUIP 1035861362.
Demandado:	Wilmar Estiwar Cano Quintero
Interlocutorio:	No.645 del 2023.
Decisión:	Da traslado de la liquidación del crédito y requiere al pagador del demandado.

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte ejecutante, obrantes a pdf **32 y 33** del expediente virtual, se atiende a lo solicitado en los siguientes términos:

1. En atención a la actualización de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a pdf 32, que arroja un saldo adeudado por el demandado al mes de septiembre del 2023, en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 69.349.823)**. Se corre traslado por tres (03) días, a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446; en armonía con el artículo 110, del Código General del Proceso.
2. Se ordena requerir al Municipio de Girardota Antioquia, Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Girardota, como pagador del señor **WILMAR ESTIWAR CANO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.327.059.**, para que explique por qué a la fecha no ha se ha dado estricto cumplimiento al oficio número **0549** del dieciocho de octubre del dos mil veintidós (2022) mediante el cual notificó la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho en providencia del 27 de mayo del 2022, en la cual se ordenó: **_SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%)** del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor **WILMAR ESTIWAR CANO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero: **70.327.059.** como empleado de la alcaldía de Girardota Antioquia..." y se tomen los correctivos correspondientes.

ADVERTIENDO que el pagador del municipio de Girardota Antioquia; es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se notificó el oficio número **0549** del dieciocho de octubre del dos mil veintidós (2022). De conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia (**artículo 130 Ley 1098 de 2006**), en armonía con el artículo 593 numeral 9º de Código General del Proceso. Comunicar este requerimiento por secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

